



Riohacha, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR NEDIS ROSADO DELUQUE CONTRA DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA. RADICADO: 44001-3103-001-2021-00093-00

Se procede a resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por intermedio de apoderado judicial.

1.- Antecedentes.

Se encuentra pendiente de resolver incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, en donde solicita declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta que el competente para conocer del presente proceso es la jurisdicción Contenciosa Administrativa por ser el título proveniente de un contrato estatal por ellos consideran que la Jurisdicción Civil no es la competente para conocer del presente caso.

Por otra parte alega que el título ejecutivo que se ejecuta en el presente asunto adolece de vicios de ilegalidad teniendo en cuenta que para efectos de tramitar la escritura pública del predio objeto del negocio jurídico que origino la obligación que aquí se ejecuta, se allego un paz y salvo donde consta que dicho predio se encontraba al día con los impuestos prediales, al revisar el sistema de Dirección de Rentas de la Secretaria de Hacienda, se evidencia que el certificado de paz y salvo adolece de vicios teniendo en cuenta que la referencia catastral señalada en dicha certificación no correspondía al predio objeto del negocio jurídico sino a un Resguardo Kogui- Malayo- Rzarío y no existe ningún predio denominado LA FE a nombre de la señora ejecutante DENYS ROSADO DELUQUE, por tal motivo presumen que existe un delito de falsedad en documento público.

Bajo esos argumentos consideran que el título se encuentra viciado por la falsedad señalada en el certificado de paz y salvo y por otro lado por que el predio objeto de venta corresponde a un resguardo indígena el cual tiene el carácter de inalienable. Por lo anterior expuesto solicitan la nulidad de todo lo actuado y remitir el proceso a los Juzgados administrativos de esta ciudad.

2. traslado de nulidad.

El apoderado judicial de la parte demandante, recorrió el traslado de la nulidad presentada por el DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, manifestando lo que a continuación se resume:

La solicitud presentada por la parte demandada en el proceso de la referencia debe ser rechazada de plano, teniendo en cuenta que el DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 23 de noviembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, alega que la parte ejecutada tuvo la oportunidad para contestar la demanda y hacer uso de su derecho de defensa y contradicción proponiendo las excepciones a que hubiere lugar como las que hoy

pretende solicitar mediante escrito de nulidad. No obstante, el ente territorial guardo silencio.

Respecto a los vicios del título ejecutivo que alega la parte ejecutada manifiesta el ejecutante que no es cierto puesto que el título base de recaudo del presente proceso cumple con todas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y alegan se cumplió con todos los requisitos y formalidades para obtener el pago de la venta del bien inmueble. Por lo que solicitan se rechace de plano el escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

3- Consideraciones.

1.- El artículo 134 del Código General del Proceso, que trata sobre la oportunidad y trámite de las nulidades dispone:

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o con posterioridad a ésta si ocurrieron en ella.

A su vez el inciso primero del artículo 135 eiusdem dice:

REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa, si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

2.- En el *sub examine*, se libró mandamiento de pago el día 18 de noviembre de 2021, a favor de NEDYS ROSADO DELUQUE contra el DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUARTO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$251.164.154), por concepto de venta del bien inmueble identificado como "lote rural denominado LA FE" ubicado en el centro poblado La Palma, municipio de Riohacha - La Guajira, con una extensión de noventa y dos hectáreas y dos mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados (92 has + 2.140m²) con folio de Matricula Inmobiliaria No 210-54552 celebrado mediante Escritura pública No 2.073 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Riohacha.

3.- El DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, fue notificado personalmente del auto que libro mandamiento de pago el día 23 de noviembre de 2021, dicho acto de notificación fue realizada por la parte ejecutante, posteriormente el día 10 de diciembre de 2021 fue notificado personalmente por parte de esta agencia judicial tal como consta en el expediente al correo electrónico notificacionesjudiciales@riohacha-laguajira.gov.co recibido a las 11:53 de la mañana.

4.- el día 22 de febrero del año 2022, siendo las 11:33 de la mañana el Secretario de Hacienda DIEGO SPENCER LANA O ROBLES, presento escrito de contestación de la demanda desde el correo electrónico hacienda@riohacha-laguajira.gov.co dicho escrito fue rechazado de plano teniendo en cuenta que no se aportó poder debidamente otorgado por el representante legal o Jefe asesor de la Oficina Jurídica del ente territorial ejecutado, por lo que evidentemente el señor LANA O ROBLES carecía de

facultad para actuar en defensa de los derechos del Distrito de Riohacha, motivo por el cual la solicitud se rechazó de plano.

5.- Entrando a analizar el caso concreto, nos encontramos frente a un proceso ejecutivo que correspondió por reparto a esta agencia judicial, que luego de haberse realizado el trámite de la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago la parte ejecutada presenta el 8 de julio del 2022 incidente de nulidad, solicitando la nulidad de todo lo actuado por considerar que la jurisdicción Civil no es la competente para conocer del presente asunto, contrario a ello manifiestan que el competente para conocer del caso es la jurisdicción contenciosa Administrativa por derivar la obligación de un contrato estatal, por otro lado, alegan que el título ejecutivo que presentaron con la demanda está viciado teniendo en cuenta existe una falsedad en el certificado de Paz y salvo de los impuestos del bien inmueble, por lo que consideran que existe una falsedad en documento publico y por ende no debe prosperar las pretensiones de la demanda.

6.- Respecto a las apreciaciones de la parte ejecutada debe manifestar el juzgado que inicialmente el proceso le correspondió por reparto a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, una vez realizado el estudio del caso el Juzgado Administrativo Mixto de Riohacha decidió remitirlo por competencia a la jurisdicción civil, razón por la cual hoy en día se tramita en este despacho, por tratarse de una controversia entre particulares no le asiste razón a la parte demandada al considerar que el competente es la jurisdicción Contenciosa Administrativa, aunado a lo anterior el ente territorial tuvo conocimiento de la existencia del proceso, tal como se encuentra demostrado en el expediente que, el DISTRITO DE RIOHACHA, fue notificado en debida forma y en ningún momento posterior a la notificación hizo uso a su derecho de defensa y contradicción.

7.- Por otro lado, con relación a la tacha de falsedad en documento publico que alega la parte ejecutada debe manifestar esta agencia judicial que este no es el escenario para debatir sobre la falsedad del documento, dichas alegaciones tendrán que ser desvirtuadas en un proceso de otra naturaleza que no es competencia de este despacho, pues según lo que expresa el apoderado de la parte demandada, intenta denotar inconsistencias que conllevan a la configuración de delitos, los cuales tendrá que probar en un proceso penal, para así deslegitimar la validez del título objeto de la demanda. Aunado a las anteriores apreciaciones se debe manifestar que el ente territorial conto con el termino legal y procesal respectivo de proponer la excepción de falta de jurisdicción y competencia y atacar la validez del título judicial que ahora alega y este no lo hizo, luego entonces, no es dable la solicitud que ahora pretende el demandado teniendo en cuenta que tuvo en el momento de la contestación de la demanda la oportunidad de proponerla y guardo silencio.

En consecuencia, por haberse tramitado el presente proceso siguiendo con los lineamientos del debido proceso, su silencio en el curso del mismo, no puede servir para revivir etapas procesales y oportunidades fenecidas, razón por la cual la solicitud de nulidad se rechazará de plano, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 del Código General del Proceso, *“No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa, si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”*

En virtud de lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad propuesta por el DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

SEGUNDO: EN FIRME este proveído pase al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ff203511a7fc68afd857d983f31e8714bbada3b40a18e150489a702541679**

Documento generado en 06/10/2022 08:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>